

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 004

CIR\_JHM\_004.09

México D.F. a 06 de enero del 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el DOF la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

A continuación les enviamos el estudio de las modificaciones

### Secretaría de Economía

- **Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2009 y 2010, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino).**

#### Contenido:

El Acuerdo Temporal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), se firmó el 20 de mayo de 1998; en el que se estableció un arancel preferencial a los vehículos automóviles originarios de México que se internen a dicho Territorio Aduanero a través de cupo; en virtud del incremento anual del 20 por ciento en el cupo, corresponde para 2009, un monto de 35,832 unidades y para el año 2010 una cantidad de 42,998 unidades para internar a Taipei Chino, con el arancel preferencial establecido en el Acuerdo Temporal.

#### Monto del Cupo y sujetos beneficiados.-

Beneficiario	Las personas físicas y morales establecidas en México.	
Periodo	06 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010	
País de origen	México	
País de destino de la exportación	Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino)	
Fracciones arancelarias y descripción	8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33, 8703.90, 8704.21, 8704.31, 8706.00 y 8708.99. Vehículos automóviles y chasis de peso bruto vehicular inferior o igual a 3.5 toneladas	
Monto	Periodo	Cupo Unidades
	2009	35832
	2010	42998
Tipo de asignación	Directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho"	

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

Durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no deben contar con más de cuatro certificados sin ejercer y la vigencia máxima será al 31 de diciembre de cada año y será improrrogable

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 004

CIR\_JHM\_004.09

**Vigencia:** El presente Acuerdo entrará en vigor el 06 de enero de 2009, día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2010.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- **Anexos 1, 10, 13, 19, 21, 22 y 27 de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 29 de diciembre de 2008.**

Declaraciones, avisos y formatos” en sus Apartados A. “Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado” y B. “Pedimentos y anexos”:

APARTADO A (DECLARACIONES, AVISOS Y FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LLENADO)	
Número de Formato	Modificaciones
2 “Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme a la Regla 2.9.3., rubro A de carácter general en materia de comercio exterior”	Se sustituye por el de “Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera”
10 “Aviso de introducción y extracción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico”	Se deroga
15 “Aviso de transferencia y recepción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico”	
43. “Solicitud de autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de Sectores Específicos”	Se deroga
53. “Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos”	Se modifica
APARTADO B (PEDIMENTOS Y ANEXOS)	
Número de Formato	Modificaciones
1. “Pedimento”	El bloque “PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL PEDIMENTO”

Modificación del Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias” de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, en su Apartado A. Padrón de Importadores Sectorial.

ANEXO 10	
Se Adicionan	
Número de Sector	Fracciones
2.- Radiactivos y Nucleares	2845.10.01, 2846.90.02 y 8401.30.01.
3.- Precursores Químicos y químicos esenciales	2939.43.01, 2926.90.99, Únicamente Cianuro de bencilo; Sinónimo: alfa ciano tolueno 2933.32.99 Únicamente Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina y 939.49.99 Únicamente Fenilpropanolamina Base (norefedrina) y sus sales.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 004

CIR\_JHM\_004.09

<p>4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones</p> <p>A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Unicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.</p>	<p>8710.00.01, 8802.12.99, 8802.30.02, 8802.30.99, 8802.40.01 8803.10.01, 8803.20.01, 8803.30.99, 8805.21.01, 8906.10.01 8906.90.99, 9301.11.01, 9301.19.99, 9301.20.01, 9301.90.99 9302.00.01, 9302.00.99, 9303.10.01, 9303.10.99, 9303.20.01 9303.30.01, 9303.90.01, 9303.90.99, 9305.10.99, 9305.21.01 9305.29.99, 9305.91.01, 9305.99.99, 9306.21.01, 9306.21.99 9306.29.01, 9306.29.99, 9306.30.01, 9306.30.02, 9306.30.03 9306.30.04, 9306.30.99, 9306.90.01, 9306.90.02, 9306.90.99 9705.00.99</p>
<p>5.- Explosivos y material relacionado con explosivos</p> <p>A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Unicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.</p>	<p>2834.21.01 2843.29.99 2850.00.99 2852.00.01 2902.90.99 2904.20.99 2908.99.02 2916.39.99 2918.29.99 2920.90.02 2920.90.99 2921.42.99 2927.00.99 2929.90.99 2933.69.13 2933.99.99 3102.30.99 3102.50.01 3105.51.01 3601.00.01 3601.00.99 3602.00.01 3602.00.02 3602.00.03 3602.00.99 3603.00.01 3603.00.02 3912.20.01 3912.20.99</p>
<p>6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos</p> <p>A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Unicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007</p>	<p>2503.00.01 2503.00.99 2802.00.01 2804.70.01 2804.70.02 2805.11.01 2805.19.99 2813.90.99 2815.30.01 2816.40.02 2829.11.01 2829.19.01 2829.19.99 2829.90.01 2829.90.99 2834.29.99 2841.50.01 2841.61.01 2926.90.99 3604.90.01 3824.90.99 7603.10.01 8104.11.01 8104.19.99 8104.90.99 8108.20.01 8109.20.01 8110.10.01</p>
<p>7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosivos.</p> <p>las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Unicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.</p>	<p>3603.00.99 3604.10.01 9005.10.01 9005.90.02 9013.10.01 9013.20.01 9013.90.01 9304.00.01 9304.00.99 9305.10.01 9706.00.01 9307.00.01</p>

Modificación del Anexo 13 "Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 004**

CIR\_JHM\_004.09

colocación de marbetes o precintos” **para incluir y suprimir almacenadoras y suprimir 2** (favor de consultar detalle en publicación anexa a la presente

Se vuelve a anexar publicación para su consulta detallada

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

[javier.hernandez@claa.org.mx](mailto:javier.hernandez@claa.org.mx)